

**ACTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR CORRESPONDIENTE A PROVISIÓN,
MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE TRES
PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE PUERTOLLANO.**

En Puertollano, a 10 de enero de 2023, siendo las 8:30 horas, se reúne, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento, el Tribunal Calificador del proceso selectivo correspondiente a la provisión, mediante concurso-oposición, por promoción interna, de tres plazas de oficial de la Policía Local, en el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, el cual queda válidamente constituido con la asistencia de los siguientes miembros:

Presidente:	D. Antonio Fernández Pérez
Vocales:	D. Juan Carlos Culebras Soriano D. Daniel González Romero D. Miguel Angel Caballero Donado D. Diego Serrano Tapia
Secretario:	D. Ezequiel Aparicio González

Existiendo el quórum necesario, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, procediéndose al estudio, debate y resolución de los recursos/alegaciones presentadas, en tiempo y forma, por los aspirantes contra diversas preguntas del Test de conocimientos y de los supuestos prácticos.

Una vez finalizado el estudio de las alegaciones, el Tribunal, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos en relación a las siguientes reclamaciones:

ALEGACIONES FORMULADAS POR D. DAVID ALARCÓN PALOMAR:

- Pregunta número 9

El tenor literal de la pregunta dice: ***“Según el párrafo segundo, del apartado 1, del artículo 16, de la Ley 7/85 de 2 de Abril: La inscripción en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta ley por el tiempo que subsista el hecho que la motivó y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada:...”***

Como se puede comprobar el tenor literal se refiere al segundo párrafo, del apartado 1, del artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, luego no existe duda al respecto, ya que dentro de las respuestas posibles, para extranjeros no comunitarios, es de dos años, no conteniendo otra alternativa válida posible, solamente los dos años que figura en las respuestas, luego el Tribunal entiende que no se produce esa ambigüedad, pues resulta meridianamente clara la pregunta, como el propio opositor indica en sus alegaciones, de que no existen otros plazos para la variación de datos.



Por lo tanto, la alegación no debe ser estimada.

- **Pregunta número 54**

Examinada la Ley de Tráfico, Real Decreto Legislativo 6/2015, en su artículo 113, radica la alegación en un palabra “firmeza”, puesto que la respuesta que se supone válida (b), no contiene la palabra firmeza, sino notificación, entiende el Tribunal que puede inducir a error.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada.

- **Pregunta número 68**

Es cierto que existe un error de transcripción de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, figurando la palabra puertos en lugar de aeropuertos.

Por lo tanto, la alegación a la pregunta 68 debe ser estimada.

- **Apartado 2.5 del SUPUESTO PRÁCTICO Nº 2:**

En lo que respecta al supuesto práctico, nada dicen las bases de presentar alegaciones, como sí se indica para el examen tipo test, si bien este Tribunal no encuentra ningún problema en responder a la misma.

En cuanto a la cuestión del supuesto práctico, es cierto que en el enunciado figura permiso de residencia, en lugar de permiso de trabajo. Como quiera que la intención del Tribunal era que la respuesta correcta sería el artículo 311 BIS del Código Penal, teniendo en cuenta en peculiar sistema de permisos de trabajo y de residencia existente, dado que el enunciado contiene el tenor literal del artículo 311 BIS, pudiera inducir a error figurar permiso de residencia, en lugar de permiso de trabajo, por lo que el Tribunal acuerda suprimir ese apartado, repartiendo el punto de la pregunta entre los demás casos de los dos supuestos.

Teniendo en cuenta que estas alegaciones se han producido con anterioridad a la lectura del ejercicio, así como a la corrección del test, se procede a realizar la modificación oportuna desde el plano de la igualdad “ex ante”, con el fin de no favorecer ni perjudicar a ningún opositor.

Por lo tanto, alegación debe ser estimada.

ALEGACIONES FORMULADAS POR D. LUIS MIGUEL HUERTAS RUIZ:

- **Pregunta número 38**

En la pregunta nº 38, figura en la plantilla como respuesta correcta la a) Percepción, decisión, conflicto y final. Encontrando el Tribunal que pueden existir contradicciones en los diferentes manuales consultados, dado que la fase final se puede enmarcar dentro de las otras fases, se entiende que debe ser cambiada la respuesta correcta en la plantilla.



Por lo tanto, la alegación debe ser estimada, pasado a ser correcta la **respuesta d) Ninguna es correcta**

- **Pregunta número 54**

Examinada la Ley de Tráfico, Real Decreto Legislativo 6/2015, en su artículo 113, radica la alegación en un palabra “firmeza”, puesto que la respuesta que se supone válida (b), no contiene la palabra firmeza, sino notificación, entiende el Tribunal que puede inducir a error.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada.

- **Pregunta número 63**

El objeto del recurso radica en que la respuesta que se supone incorrecta contiene el siguiente enunciado: c) luces indicadoras de dirección posteriores. Tomando como referencia el Reglamento de vehículos figura: “Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia”. Considerando que el enunciado de la respuesta incorrecta puede inducir a error, debe anularse la pregunta.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada

- **Preguntas número 64 y 65**

Según expone el opositor las preguntas citadas, se encuentran recogidas en Temas de Mando que no se corresponden con la convocatoria, Tipos de Mando, metodología del mando, eficacia del mando.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada

- **Pregunta número 68**

Es cierto que existe un error de transcripción de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, figurando la palabra puertos en lugar de aeropuertos.

Por lo tanto, la alegación a la pregunta 68 debe ser estimada.

- **Pregunta número 1 de Reserva**

La pregunta es la siguiente:

1. En que fecha se produce la última modificación del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia, de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:



- a) 24 de enero de 2005
- b) 24 de febrero de 2006
- c) 24 de enero de 2004
- d) 24 de marzo de 2005

Si atendemos al tenor literal de la pregunta, en donde se interroga sobre la última modificación, el día 24 de enero de 2005, se produce una actualización de la norma. Dicha actualización no se produce por un cambio legislativo ordinario, sino que es producto de una Sentencia del Tribunal Supremo, por lo que atendiendo a criterios de objetividad y transparencia **la alegación debe ser estimada.**

ALEGACIONES FORMULADAS POR D. JOSÉ ANTONIO MONTAÑÉS MORALES:

- Pregunta número 54

Examinada la Ley de Tráfico, Real Decreto Legislativo 6/2015, en su artículo 113, radica la alegación en un palabra “firmeza”, puesto que la respuesta que se supone válida (b), no contiene la palabra firmeza, sino notificación, entiende el Tribunal que puede inducir a error.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada.

- Pregunta número 63

El objeto del recurso radica en que la respuesta que se supone incorrecta contiene el siguiente enunciado: c) luces indicadoras de dirección posteriores. Tomando como referencia el Reglamento de vehículos figura: “Luces indicadoras de dirección con señal de emergencia”. Considerando que el enunciado de la respuesta incorrecta puede inducir a error, debe anularse la pregunta.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada

- Preguntas número 64 y 65.

Según expone el opositor las preguntas citadas, se encuentran recogidas en Temas de Mando que no se corresponden con la convocatoria, Tipos de Mando, metodología del mando, eficacia del mando.

Por lo tanto, la alegación debe ser estimada

- Pregunta número 68

Es cierto que existe un error de transcripción de las competencias de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, figurando la palabra puertos en lugar de aeropuertos.



Por lo tanto, la alegación a la pregunta 68 debe ser estimada.

- Pregunta número 1 de Reserva

La pregunta es la siguiente:

1. En que fecha se produce la última modificación del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia, de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial:

- a) **24 de enero de 2005**
- b) 24 de febrero de 2006
- c) 24 de enero de 2004
- d) 24 de marzo de 2005

Si atendemos al tenor literal de la pregunta, en donde se interroga sobre la última modificación, el día 24 de enero de 2005, se produce una actualización de la norma. Dicha actualización no se produce por un cambio legislativo ordinario, sino que es producto de una Sentencia del Tribunal Supremo, por lo que atendiendo a criterios de objetividad y transparencia **la alegación debe ser estimada.**

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda publicar la plantilla definitiva de respuestas, que queda de la siguiente forma, pasando a puntuarse las preguntas Reserva número 2 a 6, en sustitución de las anuladas en virtud de las alegaciones estimadas.

**PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS DEL TEST DE CONOCIMIENTOS
(PRIMERA PARTE DEL SEGUNDO EJERCICIO) CORRESPONDIENTE AL
PROCESO PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR
PROMOCIÓN INTERNA, DE TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL,
EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO.**

1-A	2-C	3-B	4-D	5-C
6-A	7-C	8-C	9-A	10-B
11-A	12-A	13-D	14-C	15-D
16-C	17-A	18-A	19-D	20-D
21-A	22-B	23-B	24-A	25-D
26-B	27-A	28-A	29-C	30-B
31-C	32-B	33-A	34-C	35-B
36-B	37-B	38-D	39-C	40-A
41-B	42-C	43-B	44-C	45-D
46-C	47-D	48-A	49-C	50-B
51-C	52-B	53-B	54-ANUL.	55-D
56-B	57-C	58-D	59-C	60-B
61-B	62-D	63-ANUL.	64-ANUL.	65-ANUL.





66-A	67-C	68-ANUL.	69-A	70-D
71-A	72-A	73-B	74-D	75-B
76-B	77-C	78-D	79-C	80-B

RESERVA:

1-ANUL.	2-B	3-C	4-C	5-B
6-A	7-A	8-C	9-B	10-A

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 8:55 horas del día de su comienzo, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, de lo que yo Secretario, doy fe.

VºBº
El Presidente,
Antonio Fernández Pérez

El Secretario,
Ezequiel Aparicio González

